



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

H. Cuautla, Morelos a trece de junio del año dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **183/2022-1**, formado con motivo del **Recurso de Revisión** interpuesto por el demandado ***** en contra de la sentencia definitiva de fecha **cuatro de mayo del año dos mil veintidós**, dictado por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, en el expediente 372/2021-2, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** en contra de *****; y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha **cuatro de mayo del año dos mil veintidós**, la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, dictó una resolución motivo de la inconformidad.

2.- Inconforme con los autos anteriores, el demandado ***** interpuso el recurso de Revisión.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver del presente recurso, en términos de lo dispuesto por los artículos por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción III, 39 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 527 y 528 del Código Procesal Civil del Estado.

II.- Visto lo anterior, y advirtiendo que existen irregularidades en el procedimiento, con fundamento en el artículo 17 fracción V del Código procesal Civil vigente en el estado y con las facultades que le concede a esta Sala es de corregirse el presente procedimiento, atendiendo que la A quo al momento de admitir el recurso de revisión interpuesto por la parte demandada lo hizo solo con la presentación del escrito de interposición del recurso no así con los agravios que le causaba la sentencia y omitió acatar los lineamientos que establece el artículo 527 párrafo segundo de la ley adjetiva establece que: "... el recurso de revisión es procedente contra las sentencias dictadas por los Jueces menores, ante el Tribunal Superior de Justicia. El Agraviado deberá interponerla



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante el propio Juez Menor, por escrito en el que expresará los motivos de inconformidad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución”; y la Juez debió admitir el recurso de revisión interpuesto siempre y cuando dicho libelo contuviera la expresión de agravios como imperativamente lo señala el numeral citado, circunstancia que no aconteció, sin embargo admitió el recurso de revisión, sin que el escrito tuviera la expresión de agravios y solo se limitó a ordenar se diera trámite y se enviarán los autos ante esta alzada para los efectos que haya lugar, por lo tanto con fundamento en el artículo 527 de la ley adjetiva, no es procedente tenerle por interpuesto el recurso, en consecuencia, ***se declara mal admitido el recurso de revisión interpuesto por el demandado ***** en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año en curso***, dictada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado, quedando firme la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción V y 527 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara mal admitido el recurso de revisión interpuesto por el demandado ***** en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año en curso.

SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente. Con las copias debidamente certificadas de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en la estadística de este Tribunal, archivándose el presente toca como un asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, presidente de la Sala, Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Integrante y Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante y ponente en el presente asunto, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.-